

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN CASO DE CONFINAMIENTO DE ALUMNOS POR CAUSA DEL COVID-19 DURANTE EL CURSO 2020/2021.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid está regulado en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Complementariamente, la circular de 28 de agosto de 2020 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, establece los aspectos a tener en cuenta para la prestación del servicio de comedor escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria durante el curso 2020/2021.

El vigente Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, tramitado en 2017, no recoge el tratamiento de situaciones extraordinarias como las derivadas del COVID-19.

El modelo de gestión económica del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid, según establece la citada Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, en su artículo 6, prevé que el precio establecido para dicho servicio sea asumido por las familias de los alumnos que lo utilizan, aportando la Comunidad de Madrid los importes correspondientes a los precios reducidos y exenciones de cuotas establecidos normativamente en cada momento.

Este modelo, previsto para supuestos de prestación del servicio en circunstancias normales, no tiene en cuenta la concurrencia de situaciones



excepcionales, como la derivada de la actual pandemia por COVID-19 en la que el confinamiento temporal determinado por la Administración educativa puede afectar a alumnos que sean usuarios fijos del servicio de comedor escolar, que no podrán hacer uso de este servicio por una causa ajena a su voluntad.

Por ello, en estos casos, se considera que no deben ser las familias las que asuman el precio del servicio, así como tampoco deben asumirlo las empresas que prestan el servicio en los centros afectados, que tampoco son responsables de la situación sobrevenida. En consecuencia, se estima que debe ser la consejería competente en materia de educación quien lo asuma, estableciendo el procedimiento a seguir y poniendo a disposición de los centros afectados los créditos necesarios para la financiación del precio de menú escolar de los alumnos incluidos en un confinamiento determinado por la Administración educativa en alguno de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria por el COVID-19.

La Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021, establece que: *"Siempre y cuando la situación epidemiológica lo permita, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias, los centros docentes asegurarán la atención educativa de los alumnos durante todo el curso escolar, así como el servicio de comedor"* y habilita a la Consejería de Educación y Juventud para adoptar las medidas oportunas en ejecución de lo en ella establecido.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.



En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto regular la gestión económica del servicio de comedor escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en caso de confinamiento determinado por la Administración educativa de alumnos por causa del COVID-19 que tengan la condición de usuarios fijos del comedor escolar durante el curso 2020/2021.

Su objetivo es complementar la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, para abordar la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, facilitar que el servicio de comedor escolar siga siendo un servicio complementario a la actividad lectiva de los centros educativos en esa situación tan excepcional, y dotar económicamente a los centros escolares de fondos que permitan gestionar las circunstancias derivadas del confinamiento del alumnado.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, dado que regula aspectos parciales relativos a parte de los usuarios de los comedores escolares. Asimismo, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre los días 14 de octubre a 4 de noviembre de 2020, ambos inclusive, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto. Finalizado dicho periodo, la Dirección General de Educación Infantil y Primaria ha informado que con fecha 4 de noviembre se formularon alegaciones por la Asociación Empresarial de restaurantes de colectividades de la Comunidad Autónoma de Madrid, (AERCOCAM), en las que se solicitaba la retirada del proyecto. En la memoria de análisis de impacto normativo, se justifica, que una vez analizadas dichas alegaciones, no han sido tenidas en cuenta por entender que la tramitación de la orden resulta necesaria para amparar y dar cobertura a la asunción, por parte de la administración educativa, del pago de las cantidades



no aportadas por las familias de los alumnos en situación de confinamiento temporal por COVID-19.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria abreviada del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 14 de octubre de 2020, e indicando que la propuesta no tiene impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 15 de octubre de 2020 y en el que estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 14 de octubre y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para el ejercicio 2020, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se ha solicitado informe y ha sido emitido con carácter favorable, por la Dirección General de Presupuestos con fecha 10 de noviembre de 2020.

Finalmente, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los



Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe favorable con fecha 25 de noviembre de 2020.

En dicho informe se formulan dos consideraciones de carácter esencial que han sido tenidas en cuenta, adaptándose como consecuencia el texto de la orden y de la memoria de análisis impacto normativo.

Se indica también, que debería emitirse un nuevo informe final de la Secretaría General Técnica, en el que se deje constancia de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, así como del contenido de la nueva memoria del análisis de impacto normativo emitida.

Como consecuencia de la citada observación, se emite el presente informe.

III.- CONTENIDO

El Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la gestión económica del servicio de comedor escolar en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en caso de confinamiento de alumnos por causa del COVID-19 durante el curso 2020/2021, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con cuatro artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 recoge su objeto y ámbito de aplicación, el artículo 2 regula el abono y facturación de las cuotas correspondientes a las familias con hijos usuarios del servicio del comedor en situación de confinamiento, el artículo 3 regula las actuaciones de los centros educativos para facilitar la aplicación de lo dispuesto en la orden, y el artículo 4 establece los libramientos económicos a los centros para posibilitar la gestión económica de la orden.

La disposición final primera habilita al titular de dirección general competente en materia de educación infantil y primaria, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la orden, y la disposición final segunda recoge su entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

